



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. **71**
De **13** de **Marzo** de 2020

Que reglamenta temporalmente el artículo 159 del Código de Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 252, de 30 de diciembre de 1971, se aprobó el Código de Trabajo en el que se establecen las normas generales de trabajo, la protección de los nacionales, contratos, riesgos profesionales, salario y protección de la fuente de trabajo;

Que el artículo 184 de la Constitución Política, en su numeral 14, señala las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, incluyendo reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el segundo párrafo del artículo 159 del Código de Trabajo establece que “en los casos en que por razones de crisis económica grave de carácter nacional, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados por las autoridades administrativas de trabajo, se ponga en peligro la existencia de la fuente de trabajo, se podrá, de manera temporal, modificar o reducir los horarios o la semana de trabajo, correspondiente, con el consentimiento de la organización sindical, o de los trabajadores donde no exista ésta, siempre que se acuerden los métodos para lograr la recuperación gradual de la jornada de trabajo a los niveles existentes antes de la crisis.”;

Que la reglamentación precisa permitirá realizar en forma oportuna y eficaz, cuando se acuerde entre las partes, la modificación temporal de los horarios o la semana de trabajo;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como parte integrante del Gobierno Central, realiza actualmente acciones encaminadas a optimizar metodologías para mejorar el intercambio y negociación entre trabajadores y empleadores, además de la gestión administrativa de la Institución, contribuyendo a buenas prácticas legales y sindicales, brindando soluciones reglamentarias prácticas para aplicar en forma eficaz medidas excepcionales contenidas en la norma laboral;

Que ante el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19 y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, se hace necesario mitigar el riesgo de posibles contagios para los trabajadores, empleadores y usuarios de los servicios ofrecidos, por causa de aglomeración de personas;

Que el Gobierno Nacional ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, en atención a la pandemia por el contagio del COVID-19, presupuesto que permite aplicar la condición excepcional temporal establecida en el artículo 159 del Código de Trabajo;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el texto modelo del Acuerdo de Modificación Temporal de la Jornada de Trabajo al aplicar el artículo 159 del Código de Trabajo de la República de Panamá, cuyo texto es el siguiente:



**“ACUERDO DE MODIFICACIÓN TEMPORAL
DE LA JORNADA DE TRABAJO**

Entre los suscritos, _____,
actuando en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad
_____, empresa debidamente registrada
a folio único _____, en la sección Mercantil del
Registro Público, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR, por
una parte; y por la otra,
_____, representante de la
organización sindical denominada _____,
actuando en nombre y representación de los trabajadores de la empresa arriba
mencionada, quien en adelante se denominará LOS TRABAJADORES, y
quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES; por este medio celebran
el presente ACUERDO DE MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA
JORNADA DE TRABAJO, en base a la delicada situación económica y
laboral que enfrenta el país y cuyos efectos han sido provocados por la
pandemia del COVID-19, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del
Código de Trabajo, acordando lo siguiente:

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan modificar la jornada laboral de LOS
TRABAJADORES a _____ horas semanales, las cuales serán pagadas de
acuerdo a la tarifa previamente pactada para la ejecución de los trabajos
contratados por EL EMPLEADOR.

SEGUNDO: Esta modificación puede contemplar, adicional a la reducción
del horario, la movilidad laboral o cualquier otra modificación requerida por
LAS PARTES, orientada a la mitigación del riesgo de contagio del COVID-
19.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan los siguientes métodos para la
recuperación gradual de la jornada de trabajo:

CUARTO: Este acuerdo es de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES,
y se mantendrá vigente por un término de _____ (días/meses), prorrogable
de conformidad con los términos descritos en el Decreto Ejecutivo _____
de _____ de marzo de 2020, Que reglamenta temporalmente el artículo 159
del Código de Trabajo.

QUINTO: Cualquier diferencia que surja entre LAS PARTES, con relación a
lo plasmado en este acuerdo y a su ejecución, será resuelta mediante el
procedimiento establecido para la resolución de conflictos contemplado en la
Ley 53 de 1975.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ del
año 2020.

EL EMPLEADOR

LOS TRABAJADORES

- Para la validación del Acuerdo de modificación de la jornada de trabajo en las
empresas que no mantengan sindicato, todos los trabajadores deberán firmar
el acuerdo.”

912

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto modelo del Acuerdo de Modificación Temporal de la Jornada de Trabajo será de uso obligatorio en caso que las partes decidan aplicar el artículo 159 del Código de Trabajo y el acuerdo consensuado deberá ser registrado, entregando un original firmado en la Dirección General o Regional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia hasta que culmine la existencia del Estado de Emergencia Nacional que le da origen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **13** días del mes de **Marzo** del año dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral





REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N. DM-13^a de 13 de 3 de 2020

"Por la cual se suspenden los términos judiciales en las Juntas de Conciliación y Decisión en todo el territorio nacional"

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que en estos momentos el país se encuentra sufriendo de una pandemia sanitaria en virtud de la propagación del virus conocido como COVID-19, enfermedad infecto contagiosa que afecta a la población.

Que el virus COVID-19 tiene como foco de expansión la concentración de personas en un sitio determinado, por lo que las autoridades debemos procurar disminuir hasta donde sea legal y racionalmente posible, la aglomeración de personas.

Que las Juntas de Conciliación y Decisión, diariamente deben realizar audiencias y atender público que acude a sus oficinas para atención de sus trámites legales.

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, emitió el día 13 de marzo de 2020, el Acuerdo número 146, mediante la cual decreta la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional.

Que las Juntas de Conciliación y Decisión son tribunales laborales de jurisdicción especial.

Que se requiere tomar providencias a fin de contribuir a evitar la difusión del COVID-19 tal como se ha indicado en el Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión de los términos judiciales en las Juntas de Conciliación y Decisión, en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo 2020, medida esta que puede ser prorrogada según lo sugieran las autoridades sanitarias del país.

SEGUNDO: SUSPENDER y reprogramar las audiencias que debían efectuarse dentro del término descrito en el artículo anterior.

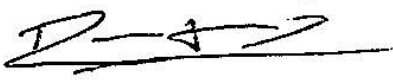
TERCERO: AUTORIZAR al Director General de las Juntas de conciliación y Decisión para que aplique las medidas contenidas en las instrucciones emitidas por éste Ministerio en el día de hoy.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




ROGER ALBERTO TEJADA
Vice Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM135 de 13 de marzo de 2020

"Por la cual se suspenden los términos judiciales y audiencias, en la Dirección General de Trabajo y las Direcciones Regionales en todo el territorio nacional"

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que en estos momentos el país se encuentra sufriendo de una pandemia sanitaria en virtud de la propagación del virus conocido como COVID-19, enfermedad infecto contagiosa que afecta a la población.

Que el virus COVID-19 tiene como foco de expansión la concentración de personas en un sitio determinado, por lo que las autoridades debemos procurar disminuir, hasta donde sea legal y racionalmente posible, la aglomeración de personas.

Que la Dirección General de Trabajo y las Direcciones Regionales, diariamente deben realizar audiencias, imprimir tramites sujetos a términos y atender público que acude a sus oficinas para la solución de sus trámites legales.

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, emitió el día 13 de marzo de 2020, el Acuerdo número 146, mediante la cual decreta la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional.

Que la Dirección General de Trabajo y las Direcciones Regionales, como tribunales laborales actúan en su condición de jurisdicción especial.

Que se requiere tomar providencias a fin de contribuir a evitar la difusión del COVID-19 tal como se ha indicado en el Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020., que declara el Estado de Emergencia Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión de los términos judiciales en los procesos y actuaciones que se tramitan en la Dirección General de Trabajo y en las Direcciones Regionales de todo el territorio nacional desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020, medida esta que puede ser prorrogada según lo sugieran las Autoridades Sanitarias del país.

SEGUNDO: SUSPENDER y reprogramar las audiencias y conciliaciones que debían efectuarse dentro del término descrito en el artículo anterior.

TERCERO: BRINDAR, el servicio de las orientaciones laborales, a través de los medios digitales (MITRADEL DIGITAL) y comunicación telefónica.

CUARTO: AUTORIZAR al Director General de Trabajo y Directores Regionales para que apliquen las medidas contenidas en las instrucciones emitidas por éste Ministerio de conformidad a la Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, mediante la cual se declara el Estado de Emergencia Nacional, la ley 66 de 1947 que establece el control de todo factor insalubre a nivel nacional, y el Decreto Ejecutivo número 472 de 13 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




ROGER ALBERTO TEJADA
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral